

## Amparo 749-2014

Una paciente de 17 años de edad, portadora del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y en su momento en estado de gravidez (embarazo), promovió **amparo** en contra de una **autoridad sanitaria**, debido a que, supuestamente, se le **condicionó la asistencia sanitaria** a la **firma de un formulario** en el que se **autorizó ser esterilizada quirúrgicamente** sin que previamente se le haya proporcionado **información adecuada** sobre ese método de planificación familiar. La litis del caso se centra en determinar si la autoridad sanitaria vulneró los **derechos a la salud, a la libre determinación, a la igualdad y a la información**, esto en razón, de que, **supuestamente** en el hospital se le practicó un procedimiento de esterilización quirúrgica por el solo hecho de ser portadora del VIH; se le condicionó a la asistencia sanitaria para su parto a que brindara el consentimiento para ser esterilizada; así como no se le proporcionó información suficiente acerca de las implicaciones futuras de dicho método de planificación familiar, y no se le permitió el acceso a su expediente clínico (resumen), a pesar de haberlos requerido.

La Corte determinó, en su estudio de constitucionalidad, que en efecto la paciente suscribió un **formulario de esterilización** en el que autorizó que se le practicara el referido método **anticonceptivo permanente**; sin embargo, **no se demostró que a aquella se le haya condicionado la asistencia médica a la firma del aludido documento**, así como tampoco que haya sido **objeto de manipulación** por el personal de salud del referido hospital para firmar el aludido formulario de esterilización, por consiguiente se **negó el amparo** respecto de esta pretensión.

Siguiendo con el estudio, la Corte señaló que la forma en la que se le proporcionó la **consejería sobre planificación familiar no cumplió con los requisitos establecidos en la norma**, ello en virtud de que dicha consejería se brinda **momentos antes del nacimiento**, cuando la mujer se encuentra con un nivel de **estrés** que puede **disminuir su capacidad psíquica y volitiva**; así como tampoco se concedió un **período suficiente para reflexionar** sobre la posibilidad de optar por **métodos temporales o permanentes** y discutir con su pareja la mejor forma de controlar su proyecto reproductivo de vida, por lo que, se vulneró su derecho a la salud, siendo procedente **amparar** dicha pretensión.

En adición a lo anterior, se concluyó que la paciente había sido **esterilizada** cuando aún era **adolescente** y **no tenía la capacidad** plena para otorgar su **consentimiento informado** para ser esterilizada y, consecuentemente, para aceptar incondicionalmente la pérdida de su capacidad reproductiva, concluyendo que la autoridad demandada **vulneró su derecho a la autodeterminación reproductiva**, por lo que se procedió a amparar a la demandante en esta situación.

En esa misma línea, se determinó que, en virtud de que la **esterilización** practicada afectó de manera permanente la **posibilidad de procrear**, y que el referido procedimiento conllevó a una **alteración corporal** que fue realizada sin el consentimiento válido de la paciente y, a partir de ello, la peticionaria perdió su capacidad reproductiva, afectándose con ello su **derecho a la integridad personal**, situación por la cual también se le **amparó** en esa pretensión.

Continuando con el estudio, se concluyó que no existieron elementos para establecer la concurrencia del trato discriminatorio que la paciente alega haber sufrido, ya que la esterilización practicada no tuvo como motivo su **condición de seropositiva**, ya que el mismo, es un procedimiento de rutina sugerido a todas las mujeres, por lo que, se determinó **no encontrar una vulneración al derecho a la igualdad**. Por último, dado que existen suficientes elementos de que la información confidencial requerida por la pretensora **fue emitida por la autoridad demandada** y que, en todo caso, esta **no fue recibida por la interesada debido a causas que no pueden atribuirse a la citada autoridad**, se colige que no existen evidencias sobre la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa, por lo cual es procedente desestimar la pretensión planteada respecto a este derecho.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 2 y 65 de la Constitución Nacional, Ley de Procedimientos Constitucionales; artículos 12.1, 12.2 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; artículos 3, 12 y 24.2 inciso c) de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos 12 de la Ley Especial de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; así como el Programa de Acción de la Tercera Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) de la Organización de las Naciones Unidas y la Sentencia del 28-XI-2012, caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, párrafo. 146 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Corte Suprema determinó **sobreseer** el asunto por la presunta vulneración de su derecho de **acceso a la información pública**, declararse que **ha lugar al amparo solicitado** por la pretensora por la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud reproductiva, a la autodeterminación reproductiva y a la integridad personal –con relación al hecho de que, siendo menor de edad, y por lo tanto no teniendo la capacidad plena para otorgar su consentimiento informado para ser esterilizada, no se le brindó una adecuada consejería sobre planificación familiar previo a la esterilización; así como **ordenar** al Ministerio de Salud que garantice a la peticionaria el tratamiento psicológico apropiado para superar las secuelas causadas por la actuación reclamada, para lo cual, en caso de ser necesario, deberá auxiliarse de cualquier entidad pública o privada especializada en brindar dicha atención. Por último, **queda expedita**, a la referida señora, la promoción de un proceso por los daños materiales y/o morales resultantes de las transgresiones de derechos constitucionales constatadas en el presente proceso.